

ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE PESCA

 ESTATUTO DE LA COOPERATIVA: _____ 

RESPONSABILIDAD LIMITADA


CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

 **ARTICULO 1º.** Con fecha _____ de _____ 

Se organizó la COOPERATIVA _____ DE PESCA
_____ RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que podrá abreviarse _____ R. L.

Bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTICULO 2º. El domicilio de la Cooperativa se fije en el Departamento de _____ 

Previa resolución del Consejo de Administración, y cuando sus necesidades así lo requieran podrán establecer agencias o sucursales dentro del territorio de la República.

ARTICULO 3º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La cooperativa operara con apego a los principios siguientes:

- a) No perseguir fines de lucro, sino de servicio para sus asociados
- b) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- c) Neutralidad política y religiosa en sus actos;
- d) Igualdad de derechos y obligaciones entre todos sus miembros;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones ; y,
- f) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Cooperativa será desarrollar actividades de pesca relacionadas con la captura y cultivo de especies marinas, su industrialización, transporte, almacenaje, venta y distribución en las mejores condiciones; y otras actividades comerciales que sean de beneficio para los asociados y sus familias; y éstas estén contempladas dentro de su registro fiscal. Constituyendo esto su actividad principal.



ARTICULO 5°. OBJETIVOS:

La Cooperativa tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos, y actividades que demanden el esfuerzo común, la ayuda mutua, la acción conjunta que contribuyan al fortalecimiento social y económico de la Cooperativa;
- b) Fomentar entre sus asociados aquellas actividades que contribuyan al fortalecimiento social y económico de la Cooperativa.
- c) Propiciar dentro de la empresa, la práctica del cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización.
- d) Estimular y mantener en los asociados, las aptitudes y confianza necesaria con el objeto de que la empresa se constituya en una organización productiva.
- e) Garantizar la eficiencia y la seguridad, para que se proporcione a los asociados, sus familias y la comunidad, el mejor beneficio posible; y,
- f) Asignar a los asociados cual sea su cargo dentro de la Cooperativa y conforme a su capacidad un trabajo en las actividades de la misma.

ARTICULO 6°. ACTIVIDADES: Para lograr los objetivos, la Cooperativa realizara las actividades siguientes:

- a) Percibir el valor de las aportaciones de sus miembros;
- b) Percibir el valor de las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde para fines específicos;
- c) Procesar y comercializar las especies marinas capturadas por la Cooperativa; así mismo concentrar la producción individual de los asociados de acuerdo a las normas que se establezcan y comercializarla en las mejores condiciones.
- d) Abastecer a las embarcaciones pesqueras del alisto necesario para el buen desenvolvimiento en el trabajo de las tripulaciones.
- e) Gestionar y conceder préstamos a los asociados que permitan la realización de sus propósitos.
- f) Llevar cuenta y registro de las operaciones que cada asociado realice, con la cooperativa.
- g) Adquirir el equipo, materiales e insumas necesarios para su funcionamiento.
- h) Obtener por compra, arrendamiento, usufructo o donación, bienes muebles e inmuebles para su uso o aprovechamiento, en la forma que determine el órgano competente, siempre que con ello no se limite la soberanía de la cooperativa.
- i) Gestionar en la forma más conveniente para los intereses de la Cooperativa, préstamos o donaciones con instituciones financieras, o de otra índole, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Federarse o establecer acuerdos con otras cooperativas.
- k) Preparar y ejecutar programas de educación cooperativa para los miembros de la Cooperativa y la comunidad;
- l) Combinar cualesquiera otras actividades que tiendan a incrementar el beneficio a



sus asociados y comunidad en general, siempre que sean compatibles, que estén en concordancia con la Ley y que contribuyan al desarrollo del movimiento cooperativo;

m) Otras actividades que sean propias del giro normal de la Cooperativa.

CAPITULO III DURACION Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 7°. DURACIÓN: La Cooperativa es de duración indefinida, pero podrá disolverse cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 74°. De estos Estatutos.

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la Cooperativa es limitada, de los compromisos que contraiga, responde con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 9°. MEDIOS ECONÓMICOS: Los medios económicos de la Cooperativa están constituidos por:

- a) El capital cooperativo representado por las aportaciones;
- b) Las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General para fines específicos;
- c) Las reservas de capital y otras reservas contempladas en los presentes Estatutos, y las que sean creadas con la aprobación de la Asamblea General;
- d) Los préstamos que contrate con entidades financieras o de otra índole, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) los bienes que adquiera a título oneroso, los donativos o subvenciones que reciba, siempre que con ello no se limite la soberanía de la Cooperativa y no se vulneren los principios cooperativos; y
- f) Otros ingresos que provengan de los asociados y de sus actividades comerciales secundarias.

ARTICULO 10°. CAPITAL COOPERATIVO: El capital de la Cooperativa es variable y está integrado por aportaciones individuales e indivisibles de un valor nominal de

_____ (Q. _____) Cada una.

El valor de la aportación, la pagara el asociado al ingresar a la cooperativa, ya sea al contado o bien pagando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los seis (6) meses siguientes. Cualquier cambio en su valor será establecido por la Asamblea General.

ARTICULO 11°. APORTES ESPECIALES: Lo asociados podrán pagar, adicionalmente y en forma voluntaria, el número de aportaciones que consideren convenientes; también deberán hacer efectivas las aportaciones adicionales para fines determinados por la Asamblea General. Tanto las aportaciones obligatorias como las adicionales podrán



devenegar intereses, cuya tasa será establecida por el Consejo de Administración; de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa. Además de las aportaciones, los asociados están obligados a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos.

ARTICULO 12°. CERTIFICADO O CONSTANCIA DE APORTACIÓN: El Consejo de Administración otorgará un certificado o constancia por aportación totalmente Pagada.

ARTICULO 13°. TRANSFERENCIA: Las aportaciones totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre asociados, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

ARTICULO 14°. PORCENTAJES: La Cooperativa queda facultada para autorizar en Asamblea General al Consejo de Administración para el cobro de una comisión, porcentaje o contribución al asociado, cuando los productos de éstos sean comercializados a través de la misma, con cuyos fondos se cubrirán los gastos administrativos que ocasionen las actividades derivadas de dichas operaciones. Si los ingresos de la Cooperativa no fueren suficientes para cubrir sus gastos de administración en general, la Asamblea acordará el pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 15°. CUOTA DE INGRESO: Las cuotas de ingreso establecidas en el inciso f) del artículo 16o. De estos Estatutos, serán de _____ Exactos (Q. _____) las que se usarán para cubrir los gastos administrativos y de registro que se ocasione por el ingreso del asociado a la Cooperativa; el saldo que resulte al final del ejercicio contable, después de deducirle los gastos directos que le sean aplicables, se trasladará a la reserva irrepartible. Cualquier cambio en su valor será acordado por el Consejo de Administración.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTICULO 16°. REQUISITO DE INGRESO: Podrán ser asociados de la Cooperativa todas las personas naturales que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces, salvo los casos de menores de edad, los cuales se regirán por un reglamento específico;
- b) Haber recibido instrucción en los aspectos fundamentales del cooperativismo;
- c) Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos Estatutos y con las obligaciones que contraiga;
- d) Estar dispuestos a participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa, prestándole un servicio administrativo, como marineros de los barcos pesqueros, como personal de mantenimiento o como colaborador.
- e) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo de Administración
- f) Pagar la cuota de ingreso _____ (Q. _____) la cual le será devuelta en caso de no ser admitido;



- g) No pertenecer a otra cooperativa que se dedique a la misma actividad que ésta desarrolla;
- h) No tener intereses que puedan entrar en conflictos con la Cooperativa; e,
- i) Pagar una aportación en los términos establecidos en el artículo 10º. de estos Estatutos.

ARTICULO 17º. RECHAZO DE SOLICITUD DE INGRESO: El Consejo de Administración podrá rechazar cualquier solicitud de ingreso si a su consideración no conviniere a los intereses de la Cooperativa, pero no podrá fundamentar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

ARTICULO 18º. PREFERENCIA Los miembros de los órganos Directivos de la Cooperativa en ningún caso tendrán para sí un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la asociación.

ARTICULO 19º. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución; y,
- b) Por ingreso a la cooperativa una vez que ésta se haya constituido; en ambos casos, deberá haberse cancelado la cuota de ingreso y cumplir con lo relativo a la primera aportación.

ARTICULO 20º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado;
- b) Por expulsión al incurrir en alguna de las causales que establecen el artículo 30º. de estos Estatutos, y otras causales acordadas por el órgano competente; y,
- c) Por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 21º. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a los actos o reuniones a los que sean convocados;
- b) Cumplir estrictamente con estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.
- c) Estar al día con el pago de sus aportaciones y demás obligaciones pecuniarias contratadas con la Cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados;
- e) Dar a conocer a personas no asociadas los servicios que presta la Cooperativa, a efecto que se interesen por ingresar a la misma;
- f) Cooperar en la solución de los problemas de la Cooperativa y la comunidad donde opera; y,
- g) Participar en la distribución de las pérdidas de acuerdo al porcentaje establecido para cada asociado.



ARTICULO 22°. DERECHO DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones. El voto deberá ejercerse personalmente, conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la Cooperativa.
- c) Participar como compradores de las especies marinas que produce la Cooperativa, siempre y cuando acepten las normas y condiciones establecidas. para la venta del producto, sin preferencia de precio; asimismo concentrar sus productos individuales en la Cooperativa para su venta.
- d) Optar a un cargo administrativo, de marinero de los barcos de la Cooperativa o de personal de mantenimiento, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes y cuente con la experiencia comprobada del cargo que desea optar.
- e) Participar en la distribución de excedentes de acuerdo a la forma que establezca la Asamblea General.
- f) Examinar las operaciones y registros contables de la asociación, conforme las reglas que establezca la Comisión de Vigilancia. Si el caso lo amerita, un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos, puede solicitar al Consejo de Administración que contrate o solicite la realización de una auditoría ;
- g) Solicitar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia que convoque a Asamblea General, con el apoyo de un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos:
- h) Presentar al Consejo de Administración o a la Asamblea General Ordinaria, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa; y,
- i) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa e informar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia, sobre cualquier dificultad, anomalía o problema relacionada con la misma.

ARTICULO 23°. RETIRO DE LOS ASOCIADOS: Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito al Consejo de Administración, con la debida anticipación.

ARTICULO 24°. EL RETIRO Y LOS COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS: El retiro no exime las obligaciones que el asociado haya contraído, las que continuaran vigentes conforme al contrato o contratos respectivos, las normas establecidas en estos Estatutos y el reglamento de régimen interno de la Cooperativa.

ARTICULO 25°. DERECHO DE RETIRO DEL ASOCIADO: El asociado que se retire tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, a los intereses devengados por éstas si se hubiere estipulado y los excedentes que le corresponda, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 26°. LIQUIDACIÓN POR RETIRO: La liquidación y pago indicados en el artículo anterior, quedarán sujetos al resultado del ejercicio contable durante el cual se haya autorizado el retiro. El asociado no podrá exigir el reembolso de sus aportaciones de inmediato, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración. Hasta después de transcurridos noventa días de haber cerrado el ejercicio contable durante el cual se produjo el retiro. Dependiendo de la situación financiera de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá devolver el monto de las aportaciones en la misma forma en que éstas fueron pagadas.



ARTICULO 27°. DEDUCCIONES POR RETIRO: Si en un ejercicio contable se hubiere producido pérdidas, al asociado que se retire o expulse, deberá disminuirse del total de sus aportaciones, la parte proporcional que le correspondiere.

ARTICULO 28°. LIMITACIÓN DE DERECHOS: Ningún asociado tendrá derecho a participar en las reservas establecidas en estos Estatutos y las creadas por la Asamblea General. El asociado no podrá formular petición alguna sobre los bienes que la Cooperativa haya adquirido por cualquier título.

ARTICULO 29°. REEMBOLSO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento, enfermedad o fuerza mayor, el reembolso de los valores a que tenga derecho el asociado, de conformidad con estos Estatutos, se entregarán al beneficiario o beneficiarios que haya registrado en la cooperativa, o en declarado legalmente heredero.

ARTICULO 30°. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá amonestar, suspender en sus derechos o expulsar a un asociado, siempre que se encuentre comprendido en los casos siguientes:

- a) Que actúe en contra de los intereses de la Cooperativa;
- b) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa;
- c) Por aprovechar su calidad de asociado de la Cooperativa para negociar con terceros por cuenta propia a nombre de ésta;
- d) Cuando cometa actos constituidos de delito contra los asociados o los bienes y producción de la Cooperativa o se dedique a la piratería formando parte de unas de. Las tripulaciones de los barcos pesqueros de la Cooperativa;
- e) Cuando viole los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa;
- f) Cuando haga competencia a la asociación; y
- g) Por cometer otras faltas graves, a criterio del Consejo de Administración.

ARTICULO 31°. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN: Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Administración analizará la gravedad de la falta cometida por el asociado y establecerá si le corresponde amonestación, suspensión de derechos o expulsión.

ARTICULO 32°. NOTIFICACION DE LA SANCIÓN: El asociado que se encuentre en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, será notificado por escrito y tendrá derecho a defenderse ante el Consejo de Administración. En caso de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria que el Consejo de Administración deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha presentada la apelación; dicha apelación deberá presentarla a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. La Asamblea General por mayoría de votos, podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTICULO 33°. VIA DE CONCILIACIÓN: Antes de acudir a la vía judicial, el Consejo de Administración tratará por todos los medios posibles, que los litigios con los asociados se resuelvan por la vía conciliatoria, dejando constancia de cada caso en acta levantada para el efecto.



CAPITULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 34°. ORGANOS DE LA COOPERATIVA: son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Comisión de Vigilancia;
- d) Otros comités que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios crear para el buen funcionamiento de la entidad.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 35°. ORGANO SUPERIOR: El poder soberano de la Cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

ARTICULO 36°. LEGALIDAD DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno (50% + 1) del número total de asociados activos; entendiéndose como tal, aquel que esté al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales. Si no se completare esta asistencia, la Asamblea se realizará el mismo día, una hora después, con el número de asociados asistentes. Las decisiones de las Asambleas, basadas en la Ley, obligan a los asociados presentes y ausentes. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas para su validez por los miembros del Consejo de Administración y los asociados comparecientes.

ARTICULO 37°. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Las asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

- a) Una Asamblea General Ordinaria obligatoria dentro de los noventa (90) días que sigue al cierre del ejercicio contable y deberá ocuparse principalmente de lo siguiente:
- b) Discutir, aprobar o improbar los Estados Financieros, la aplicación de los resultados, el informe del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.
- c) La elección de los miembros titulares del Consejo de Administración. Comisión de Vigilancia y demás comités creados según los Estatutos.
- d) Aprobar o improbar anualmente el plan de trabajo, así como el presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- e) Conocer y resolver asuntos relacionados con la administración, operación y reparación de las embarcaciones pesqueras.
- f) En cualquier tiempo que sean convocadas, para conocer los aspectos que de Conformidad con el artículo 44°. De estos Estatutos corresponde a ésta Asamblea conocer.



ARTICULO 38°. CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración. Cuando este órgano directivo no lo hiciera de conformidad con estos Estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo, o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, o en su caso al de la Comisión de Vigilancia. La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante aviso a todos los asociados, el cual fijará el lugar, día, hora y objeto de la misma. El aviso debe colocarse además en un lugar visible en el local de la Cooperativa. Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá indicar también con toda claridad el asunto o asuntos a tratar, los cuales se conocerán con exclusividad.

ARTICULO 39°. RESOLUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS: Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de reforma de Estatutos o disolución de la Cooperativa en que se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTICULO 40°. QUIEN PRESIDE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, quienes podrán ser asistidos por otro directivo o miembro administrativo con esa capacidad, pero en aquellos casos en que no puedan hacerlo porque fueran parte interesada o afectada en el asunto a tratar, se elegirá una junta de debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán la Asamblea hasta resolver el asunto tratado.

ARTICULO 41°. LIMITACION DEL DERECHO A VOTACION: Cuando el asunto que se trate en una Asamblea afecte personalmente a un miembro de cualesquiera de los órganos directivos de la Cooperativa o a un asociado; éste podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación para la resolución.

ARTICULO 42°. REVOCATORIA A DECISIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS: La Asamblea General podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por algún órgano directivo, cuando considere que ésta es contraria a los intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 43°. CONTINUACION DE UNA ASAMBLEA: Cuando por insuficiencia de tiempo o cualquier otro motivo, una Asamblea no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 44°. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Son atribuciones de las Asambleas Generales en sus sesiones ordinarias:

- a) Conocer y resolver los asuntos inherentes a la administración de la Cooperativa, de acuerdo a los informes que sean presentados por los otros órganos de la misma.
- b) Acordar el pago de aportaciones adicionales para fines determinados y establecer el valor y plazo de redención, así como el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias para fines específicos que se establecen en estos Estatutos;
- c) Conocer sobre las reclamaciones de los asociados contra actos, decisiones o actuaciones de los órganos de la Cooperativa, que afecten sus derechos o intereses dentro de la misma;



- d) Conocer y resolver sobre las apelaciones presentadas por los asociados en los casos de expulsión de la Cooperativa;
- e) Autorizar al Consejo de Administración el cobro de la comisión, porcentaje o contribución que le corresponda al asociado para cubrir los gastos de operación y administración según lo establecido en el artículo 14°. de estos Estatutos;
- f) Dictar políticas de capitalización y ampliación de los servicios de la Cooperativa;
- g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Cooperativa;
- h) Conocer y aprobar los contratos de compra venta y préstamos que la Cooperativa celebre con terceros, cuando éstos por su monto amerite conocerlos;
- i) Aprobar los cambios en el valor de las aportaciones de los asociados.
- j) Conocer y aprobar los reglamentos de régimen interno elaborados por el consejo de Administración; y,
- k) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto importante que beneficie o perjudique los intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 45°. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias tratará cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) Sanción y remoción, previa comprobación de causa, de los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités creados según lo establecido en estos Estatutos.
- c) Acordar la fusión e incorporación de la Cooperativa a otras de igual finalidad.
- d) Acordar la afiliación de la Cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, así como elegir y remover a los delegados ante esas entidades; y,
- e) Conocer las causas de disolución de la Cooperativa y formar acuerdos cuando así procediere; así como elegir a los tres (3) representantes de la Cooperativa que integrarán la Comisión Liquidadora.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 46°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO: Para ser Miembro de cualesquiera de los órganos directivos de la Cooperativa o nombrado para llenar vacante, se requiere.

- a) Ser asociado de la Cooperativa y estar cumpliendo con las obligaciones contraídas con la misma;
- b) Haber demostrado en la práctica su interés por la administración y los servicios que presta la Cooperativa; y,
- c) No estar comprendido en los casos de excepciones señalados en los artículos 47°. y 54°. de estos Estatutos.



ARTICULO 47°. LIMITACIÓN POR PARENTESCO: Entre los miembros del Consejo de Administración, no deberá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, tampoco deberá existir tal relación entre los miembros de la Comisión de Vigilancia, y otros comités creados por la Asamblea General, tampoco deberá existir tal relación con el Gerente.

ARTICULO 48°. QUORUM EN LAS REUNIONES: Para constituir quórum en las reuniones de los órganos directivos de la Cooperativa, se necesita por lo menos la asistencia de la mayoría relativa de sus miembros. De sus deliberaciones y acuerdos quedarán sujetos los miembros directivos ausentes y se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

ARTICULO 49°. CARGOS VACANTES POR AUSENCIAS: Cuando un miembro de alguno de los órganos directivos de la Cooperativa, sin causa justificada no asista a tres (3) reuniones consecutivas o no desempeñe las funciones que se hayan asignado durante ese período, el órgano de que se trate podrá declarar vacante el cargo, el cual será cubierto en la forma que indica el artículo siguiente.

ARTICULO 50°. DESIGNACION PARA LLENAR VACANTES: Cualquier cargo vacante en los órganos directivos de la Cooperativa, será cubierto por el asociado idóneo que designen los mismos órganos, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste en todo caso, ser electo en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiéndose ser reelecto para un periodo de dos años más. En el caso de los miembros de otros Comités, el Consejo de Administración nombrará a los asociados que ocuparán los cargos vacantes existentes, entre una terna que propondrá la Comisión afectada.

ARTICULO 51°. DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES: Los miembros de los órganos directivos y demás asociados desempeñarán actividades diarias de administración, captura, proceso y comercialización de los productos de la Cooperativa por lo cual devengarán una participación o porcentaje establecido por el Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia. En el caso de los órganos directivos, estas actividades las desempeñarán exclusivamente el Presidente y Tesorero del consejo de Administración o en su defecto las personas que designen este órgano directivo.

En el caso de los miembros de los órganos directivos que no devenguen una participación, la Asamblea General podrá disponer de dietas por asistencia a las sesiones, cuando lo considere justificado y las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.

ARTICULO 52°. LIMITACION DE LOS DIRECTIVOS: Ningún miembro directivo podrá recibir una participación o porcentaje y dietas por asistencia a la vez.

ARTICULO 53°. DESTITUCION DE DIRECTIVOS A SOLICITUD DE ASOCIADOS: Los asociados podrán solicitar la destitución de cualesquiera de los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o Secretario del Consejo de Administración; y,
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos, firmada por los peticionarios.

El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para considerar el caso, pero previamente notificará a los afectados Tanto a éstos como a los que formulen los cargos y demás asociados, se les hará saber el lugar,



día y hora en que se efectuará la Asamblea General, la que por mayoría de votos de los presentes podrá destituir o mantener en su puesto a los miembros directivos involucrados.

ARTICULO 54°. REQUISITO PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO: Los integrantes de los órganos directivos de la Cooperativa, deben ser personas totalmente solventes y sus obligaciones con la Cooperativa deberán mantenerse al día; no podrán desempeñar tales cargos quienes estén comprendidos en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Los que hubieren sido condenados por delito que implique falta de probidad; y,
- b) Los deudores reconocidamente morosos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 55°. ORGANO ADMINISTRATIVO: El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa. La Representación Legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo órgano o en el Gerente, previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTICULO 56°. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 57°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes; sin embargo, cuando las actividades de la Cooperativa lo requieran, se reunirá tantas veces como sea necesario; las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTICULO 58°. TOMA DE POSESIÓN DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de sus cargos en el momento de ser electos, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la Cooperativa. Para el efecto, se efectuarán las verificaciones correspondientes y se hará constar en acta el resultado obtenido.

ARTICULO 59°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones legales, los Estatutos y reglamentos o que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad para con la asociación y para con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTICULO 60°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cumplir y hacer que se cumpla estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno aprobados por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de este órgano:
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;



- c) Delegar la representación Legal de la Cooperativa a través del Presidente, en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en el Gerente, previa autorización del mismo Consejo, lo cual deberá constar en acta
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos de régimen interno que fueren necesarios para someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - 1. Actividades desarrolladas durante el período:
 - 2. Información sobre la ejecución del presupuesto:
 - 3. Balance General y Estado de Resultados; y,
 - 4. Proyecto de distribución de excedentes o forma de cubrir la pérdida, según sea el resultado del ejercicio.
- f) Nombrar, amonestar y remover al Gerente, así como aprobar el nombramiento y remoción del personal bajo órdenes de la Gerencia o en su caso bajo órdenes del personal encargado de la administración;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Cooperativa;
- h) Fijar los sueldos, salarios, participaciones del personal administrativo, de mantenimiento y tripulaciones de los barcos pesqueros de conformidad con el presupuesto aprobado;
- i) Conocer y aprobar la creación de agencias o sucursales que la Cooperativa decida establecer a propuesta del Consejo de Administración;
- j) Velar porque se cumplan las normas contables que establezca la entidad estatal de fiscalización de las Cooperativas, siempre y cuando sean beneficio para la asociación.
- k) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión y expulsión de asociados;
- l) Administrar los recursos de la Cooperativa de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y demás normas;
- m) Enviar a la Inspección General de Cooperativas y al Registro de Cooperativas, del Instituto Nacional de Cooperativas dentro de los treinta (30) días siguientes de celebrada la Asamblea General Ordinaria la memoria de labores y los Estados Financieros del ejercicio y dentro de los diez (10) días siguientes a la elección, las nóminas de las personas electas para los diferentes órganos de la Cooperativa.
- n) Enviar a la Inspección General de Cooperativas para su respectiva autorización los libros de actas, libros contables Y facturas previa habilitación y autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, certificación de aportación, recibos de caja y otros que sean necesarios para el control de recursos de la Cooperativa;
- ñ) Atender con prontitud las instrucciones que se reciban del INACOP e INGENCOOP sobre asuntos relacionados con la Cooperativa y que la beneficien.
- o) Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa y fijar sus atribuciones;
- p) Autorizar o denegar las transferencias de aportaciones entre asociados;



- q) Aclarar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia cualquier duda en la interpretación de los Estatutos, en atención a la doctrina y la legislación Cooperativa. Si no se llegara a un acuerdo, se solicitará al INACOP la interpretación de los mismos.
- r) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la compra de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, con apego a sus Estatutos, reglamentos y demás normas existentes;
- s) Designar los miembros directivos o funcionarios de la Cooperativa que tendrán firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias;
- t) Aprobar las contrataciones de préstamos con personas individuales o jurídicas. cuyos montos no sean mayores del capital cooperativo de la Cooperativa y que garanticen las mejores condiciones para la consecución de los fines de la asociación, cuando sean mayores del porcentaje estipulado, debe contarse con la aprobación del cien por ciento (100%) de los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia;
- u) Determinar el monto de la fianza de los funcionarios y empleados de la Cooperativa que manejen fondos y/o custodien valores;
- v) Nombrar a los asociados que llenarán las vacantes que existieran en este órgano, así mismo las de otros comités, a propuesta de éstas;
- w) Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas;
- x) Gestionar y contratar servicios de asesoría técnica para el mejoramiento en la captura. Proceso y comercialización de las especies marinas con profesionales u organismos especializados en la materia;
- y) Establecer programas de educación cooperativa y elaborar el material correspondiente, para los asociados y personas interesadas que deseen ingresar a la cooperativa.
- z) Aprobar los cambios en el valor de la cuota de ingreso.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTICULO 61°. ORGANO FISCALIZADOR INTERNO: La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTICULO 62°. INTEGRACION DE LA COMISIÓN: Cuando ésta no sea electa por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes. Un Presidente. Un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 63°. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN: Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque las actividades administrativas y económico-financieras de la Cooperativa, se realicen con eficiencia, eficacia y honradez;
- b) Examinar las operaciones realizadas por la Cooperativa, por lo menos una vez cada tres (3) meses y dejar constancia en un acta; asimismo presentar los informes correspondientes a la Asamblea General;
- c) Practicar corte de caja y arqueo de valores, por lo menos una vez al mes;
- d) Revisar y firmar en el dorso, cada uno de los documentos relativos a ingresos y egresos mensuales. Si la documentación fuere excesiva, firmar únicamente el resumen o póliza de ingresos y egresos;



- e) Emitir informes sobre documentos de tipo contable que el Consejo de Administración deba someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria, así como sobre la reforma de estos Estatutos;
- f) Vigilar que los funcionarios y empleados de la Cooperativa cumplan con sus funciones, en caso de cualquier falta observada, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o la Asamblea General, según sea el caso;
- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asambleas Generales o convocarlas directamente si éste órgano se negare a hacerlo. Estas acciones las podrá realizar también a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías.
- i) Proponer a la Asamblea General la separación o expulsión de miembros del consejo de Administración y comisiones, previa comprobación, de actos lesivos a los intereses de la Cooperativa cometidos por éstos;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe de las actividades desarrolladas durante el año.
- k) Determinar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la Cooperativa;
- l) Velar por los derechos, intereses y cumplimiento de las obligaciones de los asociados;
- m) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración y comisiones; y,
- n) Otras que sean de su competencia.

ARTICULO 64°. OTROS COMITES: La Cooperativa podrá contar con otros comités que a juicio el Consejo de Administración se consideren necesarias para un mejor funcionamiento de ésta. El Consejo de Administración los organizará, establecerá sus funciones y decidirá los cambios que sean necesarios.

CAPITULO VII DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 65°. GERENTE De acuerdo a las necesidades de la Cooperativa y sus posibilidades económicas, el Consejo de Administración podrá contratar los servicios de un Gerente o Administrador para que se encargue del control general de la administración y operaciones de las embarcaciones pesqueras de la Cooperativa y demás actividades diarias; pero también podrán en forma conjunta con el Gerente o Administrador hacer las funciones administrativas y operativas los órganos directivos, especialmente la Presidencia y Tesorería del Consejo de Administración, quienes podrán delegar esas funciones en otros miembros de este órgano.

ARTICULO 66°. ATRIBUCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR: Son Atribuciones del Gerente o Administrador:

- a) Administrar los recursos de la Cooperativa, de acuerdo con normas dictadas por el Consejo de Administración ;
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;
- c) Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los programas de la Cooperativa y sugerir cambios en los sistemas de trabajo;



- d) Someter a consideración del Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los empleados de la Cooperativa;
- e) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, el plan de trabajo y el presupuesto general anuales de la Cooperativa;
- f) Velar por el uso adecuado de las instalaciones, bienes, equipo y valores de la Cooperativa, así como establecer los controles necesarios para el manejo eficiente de las operaciones realizadas con los asociados y terceros;
- g) Representar a la Cooperativa en las comisiones que le asigne el Consejo de Administración;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Administración;
- i) Atender a los asociados en sus actividades en la Cooperativa.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 67°. DURACIÓN DEL EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 68°. INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS: Al finalizar el ejercicio contable, se levantará un inventario y se elaborará Balance General y Estado de Resultados.

ARTICULO 69°. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA: Dentro de los cuarenta (40) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia el informe indicando en el inciso e) del artículo 60 numeral 3) de estos Estatutos.

ARTICULO 70°. DEDUCCION A LOS EXCEDENTES: De los excedentes totales de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones mínimas:

- a) Un veinte por ciento (20%) para reserva irreplicable;
- b) Un treinta por ciento (30%) para reserva institucional;
- c) Un treinta por ciento (30%) para reserva de renovación de equipo.
- d) Otras que se consideren necesarias por la Asamblea General

ARTICULO 71°. DESTINO DE LOS EXCEDENTES: Determinados los excedentes netos, el Consejo de Administración elaborará un proyecto de aplicación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; la decisión se tomará con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTICULO 72°. COMPENSACION DE LA PÉRDIDA: En caso de pérdida, se cancelará mediante la aplicación de la Reserva Institucional. Si no fuere suficiente, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo para la cancelación de la diferencia.



CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73°. CAUSALES DE DISOLUCION: La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos de veinte (20);
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto;
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total del capital social; y,
- e) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

ARTICULO 74°. DISOLUCIÓN POR CAUSAL c) O e) DEL ARTÍCULO ANTERIOR:

Cuando la causa sea la contemplada en el inciso e) o e) del artículo anterior, el acuerdo deberá emitirse mediante acta en que conste la causa, firmada por los asociados presentes. La certificación de la misma deberá enviarse al INACOP dentro del plazo de diez (10) días.

ARTICULO 75°. DISOLUCIÓN POR CAUSALES a), b) y/o d) DEL ARTICULO 74o: Cuando las causales sean las indicadas y no se hubiere convocado a Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre las mismas, la INGE COP efectuará la convocatoria y dará un plazo para corregirlas; de no lograrse, procederá a su disolución y liquidación. Cuando sea imposible la celebración de dicha Asamblea.

General, la disolución la resolverá la INGE COP, previa investigación que compruebe la existencia de cualesquiera de las causales señaladas.

ARTICULO 76°. INTEGRACION DE LA COMISION LIQUIDADORA: En los casos de disolución y liquidación en que no se proceda de oficio, se organizará una Comisión Liquidadora, integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán electos por la Cooperativa en Asamblea General, un (1) representante del INACOP quien la presidirá y un (1) representante de la INGE COP. Si la Cooperativa en Asamblea General no designara los miembros de la Comisión Liquidadora en un plazo de quince (15) días contados a partir del requerimiento del INACOP, éste procederá a nombrarlos.

ARTICULO 77°. INSCRIPCION DE LA COMISION LIQUIDADORA: Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas del INACOP donde se les extenderán las credenciales correspondientes; el Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Cooperativa y será depositario del expediente respectivo durante el tiempo que ejerza su función.

ARTICULO 78°. PUBLICACIÓN DE LIQUIDACIÓN: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los miembros de la Comisión Liquidadora, este órgano hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación el aviso que la Cooperativa entra en liquidación, para que los acreedores ejerzan su derecho dentro del término de quince (15) días.

ARTICULO 79°. PROYECTO DE LIQUIDACIÓN: Dentro de los treinta (30) días posteriores al plazo concedido a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la INGE COP para su estudio y aprobación. Autorizado dicho proyecto la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución.



ARTICULO 80°. REALIZACION DE LOS BIENES Y PAGOS: Los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la Cooperativa, se aplicarán para efectos de pago en el orden siguiente:

- a) Acreedurías a terceros;
- b) Gastos de liquidación;
- c) Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones o la parte proporcional en caso de insuficiencia le correspondiere; y,
- d) El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la Federación a que pertenece, o en su defecto a la Confederación.

ARTICULO 81°. CESE DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS: Los miembros de los órganos de la Cooperativa cesan en sus funciones al tomar posesión la Comisión Liquidadora, pero quedan obligados a prestar su colaboración y dar información que se solicite. Todos los documentos y bienes de la Cooperativa pasarán al control y manejo de la "comisión Liquidadora.

ARTICULO 82°. ENTREGA DE REGISTROS Y ARCHIVOS: Agotado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora entregará al INGECOP, los libros contables, de actas y los demás registros y archivos que la Cooperativa posea, y al INACOP, el expediente que contiene la documentación a que se refieren los artículos del 24°. Al 33°. Del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, acompañado del informe circunstanciado de su actuación para los efectos de cancelación de la Personalidad Jurídica.

CAPITULO X DISPOCIONES FINALES

ARTICULO 83°. TASA DE INTERES: Las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas de la Cooperativa, serán fijadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 84°. REFORMA A ESTE ESTATUTO: Las reformas de estos Estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria, por el Consejo de Administración, con la opinión de la Comisión de Vigilancia para establecer si proceden las enmiendas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en Asamblea General convocada expresamente para tal efecto.

ARTICULO 85°. OPERACIONES CON TERCEROS: La cooperativa podrá realizar operaciones con terceros, única y exclusivamente con lo relacionado a su actividad principal, la cual es desarrollar actividades de pesca relacionadas con la captura y cultivo de especies marinas, su industrialización. Transporte. Almacenaje, venta y distribución. Solicitando el permiso correspondiente al INACOP, de acuerdo al artículo 1°. Del reglamento de la Ley general de cooperativas.

ARTICULO 86o. PROHIBICIONES: No se permitirá tratar asuntos políticos, ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni destinar fondos de la misma a campañas de esa índole u otros fines que no sean los propios de su desenvolvimiento socio- económico.

ARTICULO 87°. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por el Consejo de Administración y si fuera necesario se consultará con el INACOP.

_____ de _____ del _____

